

Bucaramanga, Febrero 14 de 2017

Señor (a):
PEDRO ALONSO RUEDA RAMIREZ
Bucaramanga

Asunto: Solicitud de Descuento por predio desocupado
Decisión Empresarial: 3100-2017-02-2470
Código de Usuario: 080972

Cordial Saludo,

Para nuestra empresa, es muy importante atender las Peticiones, Quejas y/o Recursos por el usuario (a) presentados, como quiera que nuestro compromiso es prestar el Servicio Público Domiciliario de Aseo en el marco de la Lógica, Ética y Estética.

Así las cosas, procedemos a dar respuesta de fondo a su Derecho de Petición sobre el asunto de la referencia, tenido en cuenta su escrito, la normatividad vigente, las pruebas por usted aportadas y las practicadas por la EMAB SA ESP, en los siguientes términos:

PRETENSIONES DEL USUARIO

"El apartamento de mi propiedad se encuentra desocupado"

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, las Leyes 142 de 1994, 1437 de 2011, el Decreto 2981 de 2013 y el Contrato de Condiciones Uniformes a través del cual esta empresa Presta el Servicio Domiciliario de Aseo en su cláusula 26 y siguientes, ha determinado que el suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar Peticiones, Quejas o Recursos los cuales deberán ser tramitado en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la radicación de la P.Q.R.

¿Si el inmueble está desocupado, la empresa prestadora puede hacer cobros?

Si, cuando el inmueble o predio este desocupado el usuario y/o suscriptor deberá informa a la empresa y cumplir con los requisitos de que trata el artículo 14 de la Resolución CRA 233 del 2002, a efecto de que se aplique la tarifa con el descuento por predio desocupado, la cual corresponde a cancelar los valores correspondientes a los conceptos de barrido de áreas públicas y facturación del servicio

Requisitos para la aplicación de la tarifa para inmuebles desocupados.

El suscriptor y/o usuario deberá acreditar ante la persona prestadora del servicio ordinario de aseo la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar al prestador uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowats/ hora -mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

La persona prestadora del servicio de aseo, una vez acreditado por el usuario la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el usuario cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

PRUEBAS

Aportados por el usuario y/o suscriptor:

- Facturas No 7105291, 7368554, 7579598 para el código suscceptor 090972
- Acta de revisión técnica amb.
- Facturas No 124321280, 125200966, expedidas para el bien inmueble ubicado en Calle 42# 35-26 apt 402.

Practicadas por la empresa:

- Visita 003484 realizada el 11/02/2017
- Verificación FACTURANET- 7579598 amb.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

En primera medida es oportuno mencionar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, normatividad que regula a todos los servicios públicos domiciliarios, no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas e igualmente que servicio público de aseo se debe prestar de manera continua e ininterrumpida y no se puede suspender, razón por la cual la factura del servicio ordinario de aseo de un bien inmueble no puede llegar con valor cero (0) pesos, como lo explica la SSPD en el concepto 010 de 2008 que dice: "...el costo de este componente se calcula para todos los usuarios del servicio público de aseo, independientemente de que se le preste o no el servicio de recolección, transporte u otros componentes del servicio de aseo por ser actividades separadas.", puesto que se deben cancelar conceptos de barrido de áreas públicos y facturación del servicio

No obstante a ello es preciso mencionar que el artículo 37 de la Resolución 352 del 2005, señala que es viable el descuento por predio desocupado una vez se cumplan los requisitos allí relacionados, así las cosas esta empresa procedió a revisar los documentos aportados por el peticionario (a), pudiendo constatar que:

- En la Visita 003484 realizada el 11/02/2017 se pudo constatar que el predio se encuentra desocupado.
- En la factura No 125200966 se evidencia que el consumo para las ultimas 5 facturas es inferior a 0 metros cúbicos.

Lo anterior denota cumplimiento a los requisitos para otorgar la tarifa para predio por predio desocupado, por lo que otorgara para los meses de FEBRERO, MARZO, Y ABRIL DE 2017, y se hará la devolución de los valores mayores pagados en las ultimas 5 facturas correspondientes a SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2016 Y ENERO DEL 2017 por concepto de aplicación del descuento por predio desocupado.

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a las peticiones elevadas por **PEDRO ALONSO RUEDA RAMIREZ**, en el sentido de otorgar la tarifa para predio por predio desocupado, por lo que otorgara para los meses de FEBRERO, MARZO, Y ABRIL DE 2017, y se hará la devolución de los valores mayores pagados en las ultimas 5 facturas correspondientes a SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2016 Y ENERO DEL 2017 por concepto de aplicación del descuento por predio desocupado.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la decisión empresarial, en tal sentido, librese citación de notificación personal, y de no ser posible esta sùrtase la modalidad de notificación por aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. COMUNICAR a la Oficina de Facturación de la EMAB S.A. ESP., para que realice los tramites a que haya lugar a fin de reportar ante el ente facturador ESSA Grupo EPM.

CUARTO Contra la presente decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificarla determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JOSE MANUEL BARRERA ARIAS
Gerente

Proyecto: Jorge Andrés Hernández Gómez- Auxiliar PQR
Revisó María Paula Ordoñez- Directora de PQR y Atención al Cliente